CONTRATO**:**	MP-0713-2023
CONTRATISTA:	EDUARDO CÁRDENAS RODRIGUEZ
OBJETO:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CELEBRADOS CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, A TRAVÉS DEL DECRETO No. 011 DEL 16 DE ENERO DE 2023
SUPERVISOR:	SILVIO STIVENS VALENCIA TOVAR - Director Gestión del Riesgo de Desastres
VALOR DEL CONTRATO:	CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($190.335.300)incluidos todos los tributos, costos directos e indirectos a que haya lugar con ocasión de su celebración y ejecución.
FORMA DE PAGO:	EL MUNICIPIO DE PALMIRA pagará al CONTRATISTA el valor del contrato, mediante acta de avance, según corresponda al porcentaje de ejecución. El Contratista deberá presentar cuenta de cobro y/o factura como condición ineludible para que se produzca el pago y acta de recibo a satisfacción de parte del Supervisor. Del mismo modo presentará pago de aportes a seguridad social integral y parafiscal según el caso. Dicho pago será causado de acuerdo a la disponibilidad que presente el PAC.
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	23 de septiembre de 2023
PRORROGA 1	HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 2023
VALOR DE LA ADICIÓN:	CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($138.000.000)
TIEMPO DE LA PRÓRROGA	15 días calendario
FECHA PRESENTE INFORME	17 de noviembre de 2023

CONSIDERACIONES:

En el marco del contrato de interventoría MP-0713-2023 desde la supervisión presenta las razones técnicas, financieras y jurídicas que sustentan la solicitud de modificación así:

Consideraciones:

1. Que el Municipio de Palmira – Dirección de Gestión de Riesgo de Desastres y el contratista EDUARDO CÁRDENAS RODRIGUEZ, celebraron contrato de interventoría No. MP-0713-2023 el 23 de febrero de 2023 y cuyo objeto es ""REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL EN LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA CELEBRADOS CON OCASIÓN DE LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA POR EL MUNICIPIO DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA, A TRAVÉS DEL DECRETO No. 011 DEL 16 DE ENERO DE 2023"., por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. ($190.335.300).

2. Que el plazo de ejecución pactado en el Contrato de interventoría Nº MP-0713-2023 es por 7 meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, suscrita entre el contratista y el supervisor del contrato designado por la Entidad, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

3. Que mediante Otro sí modificatorio al plazo de ejecución, se prorrogó el mismo por ochenta y cinco (85) días calendario, al plazo inicialmente establecido, lo cual arroja un plazo final de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2023.

3. Que a la fecha se recibió solicitud de prórroga al plazo contractual hasta el 30 de diciembre de 2023, debido a que se hace necesario colocar a disposición de la entidad el personal propuesto por un tiempo adicional al inicialmente contemplado en la propuesta económica del contratista interventor, a causa de la ampliación al plazo otorgado al contrato de obra No.MP-0711-2023, y el contrato adicional #1 al contrato de obra pública No. MP-0711-2023, el cual es objeto del contrato de interventoría de la referencia.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Observaciones expuestas por el contratista:

El contratista solicita una prórroga en tiempo al contrato mediante oficio No. ECR – 005 - 04092023 del 4 de Noviembre de 2023, argumentado lo siguiente:

Que de acuerdo a los documentos allegados por el contratista Diseños Licitaciones e Ingeniería SAS informa que se presentaron eventos de fuerza mayor sustentados bajo sucesos ocasionados por Eventos Naturales a raíz de la última avenida torrencial suscitada el 9 de marzo del presente año en la vereda Iracales sobre el borde de la quebrada Los Naranjos en el Corregimiento de Ayacucho Municipio de Palmira-Valle del Cauca, afecto directamente el proceso de ejecución de la obra, lo que provoco contratiempos, retrasos y realización de actividades no previstas para la solución a mencionado acontecimiento, además de esta actividad ocasiono que la vivienda aledaña a la obra sufriera serias afectaciones por deslizamientos en el terreno.

- *…...con el fin de presentar solicitud de prórroga de 154 días calendario hasta el día 1 de diciembre de 2023 al contrato de obra MP-0711-2023 del 17 de febrero del 2023, declarado bajo urgencia manifiesta en el corregimiento de Ayacucho – municipio de Palmira.*
 Todo lo anterior se fundamenta en las afectaciones causadas por los eventos de fuerza mayor presentados a lo largo de la ejecución del proyecto en especial el ocurrido el día 9 de marzo de 2023 donde las fuertes lluvias ocasionaron una avalancha de la quebrada EL Naranjo destruyendo los trabajos ya ejecutados y dejando nuevamente incomunicada a la comunidad del sector. Esta avalancha y otros eventos naturales ocurridos durante la ejecución del contrato han obligado a la realización de ajustes a los diseños estructurales acordes al nuevo perfil del terreno, hacer una nueva modelamiento hidráulico que determine las condiciones de la estructura que se deberá construir, se debieron de manera urgente realizar acciones para garantizar la estabilidad de la vivienda por la cual se estaba haciendo el tránsito de los habitantes del sector; para ello se debió construir gaviones acordes al movimiento hidráulico de la quebrada y dando solución a los posibles deslizamientos del terreno y estabilidad la vivienda y a las obras provisionales para la movilidad de la comunidad del área afectada; no obstante ante estas dificultades la obra se ha desarrollado según indica el cronograma, plan de trabajo y flujo de caja; sin embargo, se debe tener en cuenta que se generaron cambios por los ítems no previstos y mayores cantidades de obra que generan al igual que lo anteriormente descrito la solicitud de prórroga de tiempo.

 Por las anteriores razones y confirmando que este tiempo se requería para la ejecución de los trabajos adicionales causados por las dificultades expuestas y que no son causas atribuibles al contratista, la interventoría EDUARDO CÁRDENAS RODRIGUEZ autorizo la prórroga al contrato MP-0711-2023 por el termino de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO días calendario (154) a partir del día 30 de junio del 2023 para dicha prórroga; por lo anteriormente expuesto solicitamos adicionar en OCHENTA Y CINCO días calendario (85) el tiempo de la interventoría hasta el día 15 de diciembre de 2023 con el fin de poder realizar las actividades de liquidación del contrato de obra MP-0711-2023.

Dicho evento generó perdida de cobertura vegetal, represamientos, acumulación de lodos y otros materiales en el cuerpo de agua, aunado a ello se magnifico la problemática de estabilidad del terreno por socavación, ahora bien, esta problemática genera la ejecución de ítems no previstos en temas afines como estudios, diseños, cálculos, recurso humano y material; por ende, se genera cambios en el cronograma y se requiere adición de tiempo para poder cumplir con el requerimiento contractual.

A razón del suceso de intensidad y duración de las lluvias del día 9 de marzo de 2023 en el corregimiento Iracales, zona rural de Palmira, el 10 de marzo del presente año se realizó visita por parte El Director Gestión del Riesgo y su equipo de trabajo al igual que profesionales por parte del contratista y la Interventoría para evaluar y evidenciar la magnitud de las afectaciones causadas por la quebrada Los Naranjos, y de esta manera redirigir las acciones a tomar en relación a las problemáticas evidenciadas en la visita. Con esto es necesario realizar nuevamente estudios, levantamientos topográficos y diseños para dar respuesta a la situación actual del proyecto, como primera medida se realiza topografía del terreno después del evento, el cual se soporta en el plano topográfico levantado número 2 con la pérdida total de la bancada.

Asi mismo, y derivado de las situaciones acaecidas en la ejecución del contrato de obra publica No. MP-0711-2023,

se hizo necesario celebrar el contrato adicional # 1 al contrato de obra pública MP-0711-2023 con el fin de garantizar la ejecución de obras no previstas necesarias.

Observaciones referentes a Prórroga en tiempo al contrato de Interventoría:

Después del suceso ocasionado por el evento invernal y por la continuidad de las lluvias, la dinámica natural de la quebrada género grandes modificaciones en la sección de estudio, aumentando la profundidad del fondo en un aproximado de 3 metros y un ancho de 8 metros, afectando no solo la vía sino también la estabilidad de la vivienda localizada en la margen izquierda, por ello se hace necesario tomar medidas para estabilizar este terreno. Como respuesta a la solución planteada se genera estudios y cálculos de diseños de gaviones para dar estabilidad y soporte al terreno y a futuro al puente proyectado, dado que las condiciones de suelo e hidrológicamente es necesario soportar y evitar más perdida de la bancada. Finalmente, todos los acontecimientos, y planteamientos efectuados para dar una solución rápida y efectiva requirieron, de nuevos estudios, diseños y cálculos y con ello estos modificaron notablemente las condiciones del contrato, por ende, es necesario recurrir a una prórroga del contrato, lo que significaría un cambio cronológicamente para llevar a cabalidad el objeto del contrato.

El contratista interventor solicita prórroga al plazo de ejecución argumentando todo lo anteriormente que ha derivado en actividades adicionales en el contrato de obra objeto de la interventoría, generando que se requiera continuar con el seguimiento y vigilancia de cada una de las actividades desarrolladas, por lo cual es necesario continuar con el personal propuesto por la interventoría dentro de los frentes de obra.

Desde esta supervisión se considera VIABLE la prórroga al plazo de ejecución del contrato de interventoría MP-0713-2023 hasta el día 30 de diciembre de 2023 debido a la importancia de que las actividades se realicen en paralelo y con la cantidad de personal adecuado y necesario para cada frente de la obra objeto de la interventoría, para la correcta ejecución del objeto contractual.

Que a la fecha del presente Informe se encuentran parcialmente cumplidas y recibidas a satisfacción las obligaciones establecidas y/o ajustadas en el mismo, y por lo tanto el balance fiscal del contrato presenta las siguientes cifras

ESTADO FISCAL DEL CONTRATO

VALOR DEL CONTRATO	$ 190.335.300	
VALORES CANCELADOS AL CONTRATISTA		$ 171.301.770
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA		$ 19.033.530
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO	-	-
SUMAS IGUALES	$ 190.335.300	$ 190.335.300

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.

Para determinar la procedencia de la modificación contractual en este caso concreto, es importante señalar lo que el Consejo de Estado ha entendido sobre esta figura. A propósito de esta facultad, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del 13 de agosto de 2009, Rad. 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (…), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.
(…)
Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. (...)" (Negrillas fuera del texto).

De conformidad con el concepto del Consejo de Estado señalado en líneas anteriores, los contratos pueden ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino en sus demás estipulaciones: la forma en que se va a ejecutar, materiales más idóneos que emplear, alterando las especificaciones técnicas previstas para la prestación, la forma de pago, su duración, y aún su naturaleza. Se reitera la importancia de la facultad de adecuar el contrato a las reales necesidades del servicio, pero armonizada con la necesidad de respetar los principios de la contratación y del proceso de selección.

Que respecto al contrato de interventoría de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, es una modalidad de Contrato de Consultoría, en virtud del cual se garantiza la vigilancia y el control de la ejecución de un contrato estatal. Al respecto el artículo 32, numeral 2, de la Ley 80 establece:

"*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".*

En concordancia con lo anterior, la Ley 1474 de 2011, en su artículo 83 establece la importancia de que los contratos estatales cuenten con una interventoría para facilitar la vigilancia y el control del contrato, especialmente cuando ello demanda conocimientos especializados y altamente cualificados o cuando la complejidad o la extensión del proyecto así lo exijan; al respecto señala:

"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda, La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el

cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, la anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría."

Que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que gobierna todas las relaciones contractuales, es posible pactar modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas tiendan a mejorar el desarrollo de su ejecución sin alterar su esencia y naturaleza, tal como lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual:

"*Art. 40. -Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"

Asi mismo, en lo que respecta a la adición de recursos en el contrato de interventoría No. MP-0713-2023, se establece que: respecto al valor a adicionar al contrato de interventoría MP-713-2023 la Dirección de Gestión del Riesgo de Desastres se permite indicar que, entratándose de los contratos de interventoría la ley 1474 de 2011 en su artículo 85 contempla que: "***Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Es decir lo referente a " Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales***".

De la misma manera, el Manual de Contratación del Municipio de Palmira en su numeral 16.2.1 ADICIÓN indica que: "***los contratos de interventoría podrán adicionarse y prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia***".
Dicho lo anterior, las normas señaladas, incluido el manual de contratación de la entidad, señala la posibilidad de adicionar el contrato de interventoría sin atender a ningún límite de valor, el único criterio que se tiene

presente es la prórroga del contrato sobre el cual se realiza la inspección y vigilancia. En otras palabras, se permite una adición que no tiene en cuenta la prohibición establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que podría sobrepasar en más de un 50% el valor de lo inicialmente pactado.

Que, conforme lo anterior se requiere realizar Otro Si No. 2 al contrato de interventoría No. MP-0713-2023 prorrogando el plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2023 y adicionando el valor del contrato.

SOLICITUD

1. De acuerdo a lo mencionado anteriormente, aunado al informe entregado por el interventor respecto a lo ocurrido en la ejecución del contrato MP-0711-2023 y la celebración del contrato adicional #1 al contrato de obra pública MP-0711-2023 mencionados en el presente informe y sus documentos contentivos, se solicita prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un periodo de quince (15) días calendario, hasta el 30 de diciembre de 2023. Asi mismo, adicionar la cláusula cuarta "Valor del contrato y forma de pago"

2. Las partes acuerdan que con la modificación no existe controversia alguna, se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

3. El contratista se obliga a informar a la compañía aseguradora lo relativo al presente otrosí para que se ajusten las garantías indicadas en el contrato de interventoría No. MP-0713-2023, en cuanto a la vigencia de cada una.

SILVIO STIVENS VALENCIA TOVAR
Director Gestión del Riesgo de Desastres